



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Requerimiento de Ingreso al SEIA

“ASTILLERO DESOLMARINE NAUTICA”

DFZ-2024-1542-X-SRCA

JULIO 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Ivonne Mansilla Gómez	
Elaborado	Leonardo Saavedra Rodríguez	



1	RESUMEN.....	1
2	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	2
2.1	Antecedentes Generales.	2
2.2	Ubicación.	3
3	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.	3
3.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	3
3.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.	4
3.3	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.	4
3.3.1	Ejecución de la inspección.	4
3.3.2	Figura 2. Recorrido.	5
3.3.3	Detalle del Recorrido de la Inspección.	6
3.3.3.1	Primer día de inspección (05-07-2024).	6
4	REVISIÓN DOCUMENTAL.	6
4.1.1	Documentos Revisados.....	6
5	HECHOS CONSTATADOS.	7
5.1	Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA.....	7
6	CONCLUSIONES.....	24
7	ANEXOS.....	24



1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la fiscalización ejecutada con fecha 05 de junio de 2024 (Anexo 1) y posterior examen de información, por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable (UF) denominada “Astillero Desolmarine Nautica” (en adelante el “astillero” o “el proyecto”), que se emplaza en el km 12.5, sin número (s/n), sector Chinquihue, de la comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, y cuyo titular es Desolmarine Nautica SpA. (en adelante la “empresa” o “Desolmarine”).

El motivo de la citada fiscalización ambiental, estuvo motivada por 8 denuncias ciudadanas ingresadas a esta Superintendencia (3-X-2024; 4-X-2024; 432-X-2023; 486-X-2023; 487-X-2023; 492-X-2023; 504-X-2023, y 510-X-2023), las que señalaban la generación de ruidos molestos por parte del astillero. De dicho contexto, cabe informar que se levantó una medición de ruidos generados por el astillero, que dieron cuenta del cumplimiento a la norma de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA, y cuyos detalles pueden ser consultados en el expediente de fiscalización: DFZ-2024-866-X-NE.

De lo anterior, dentro de proceso investigativo y la relevancia de este tipo de proyectos en el denominado “Plan Tenglo”¹, esta Oficina Regional solicitó antecedentes del astillero, a la Capitanía de Puerto de Puerto Montt (en adelante “Autoridad Marítima”), quienes remitieron la información requerida (Anexo 2).

Por otra parte con respecto a la UF, esta se ubica en un sector costero, realizando construcción y reparación de embarcaciones, con faenas de: maestranza, pintado, corte, soldadura y granallado.

Ahora bien, dadas las denuncias asociadas a ruidos molestos, la envergadura del proyecto, y que este no cuenta de una evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”), las materias relevantes objeto de la fiscalización, se enfocaron en la hipótesis de elusión al SEIA y el control de emisión de ruidos.

Finalmente, como resultado de la actividad de fiscalización ambiental y examen de información, se puede concluir que existen **indicios que configuran causales de ingreso al SEIA** por la Tipología f) del artículo 10 de la Ley 19.300, y artículo 3º letra f.3) del RSEIA, esto dado que:

El proyecto dispone de un sitio de 1 ha, donde se observó un área de trabajo con la construcción de 5 embarcaciones de 25 TRG, y una barcaza de cerca de 48 TRG, con instalaciones propias (bodegas y oficinas), materiales e insumos (como galleteros, soldadoras, oxicortes, compresores, martillos y combos), así como personal con horario de trabajo establecido, configurando por ello un astillero cuyo objetivo es la construcción y reparación de naves.

Finalmente, se debe tener en consideración que desde el año 2011, se han modificado sustancialmente las condiciones ambientales del entorno, por lo que la herramienta del SEIA, permitiría definir los factores generadores de impacto, y con ello implementar las obras o medidas necesarias para la etapa de operación/abandono, y con esto mitigar o minimizar los efectos ambientales.

¹ Link: <https://www.directemar.cl/directemar/plan-tenglo-cumple-un-ano-desde-su-puesta-en-marcha>.



2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Astillero Desolmarine Nautica	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Los Lagos	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:
Provincia: Llanquihue	Chinquihue km 12.5, s/n.
Comuna: Puerto Montt	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Desolmarine Nautica SpA.	RUT o RUN: 76.196.254-K
Domicilio titular: Sector Chinquihue km 12.5, s/n Puerto Montt	Correo electrónico: sdesolminihac@gmail.com mdesolminihac@desolmarine.com
	Teléfono: (+569) 2 272715 / 987122878
Identificación del representante legal: Sergio Emilio De Solminihac Oelckers	RUT o RUN: 7.550.231-1
Domicilio representante legal: Sector Chinquihue km 12.5, s/n Puerto Montt	Correo electrónico: sdesolminihac@gmail.com mdesolminihac@desolmarine.com
	Teléfono: (+569) 2 272715 / 987122878



2.2 Ubicación.

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia en base a Google Maps).



3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
		X	De Oficio
			Otro
		<u>Motivo:</u>	

3



		Generación de ruidos molestos.
--	--	--------------------------------

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).• Control de ruidos molestos. |
|---|

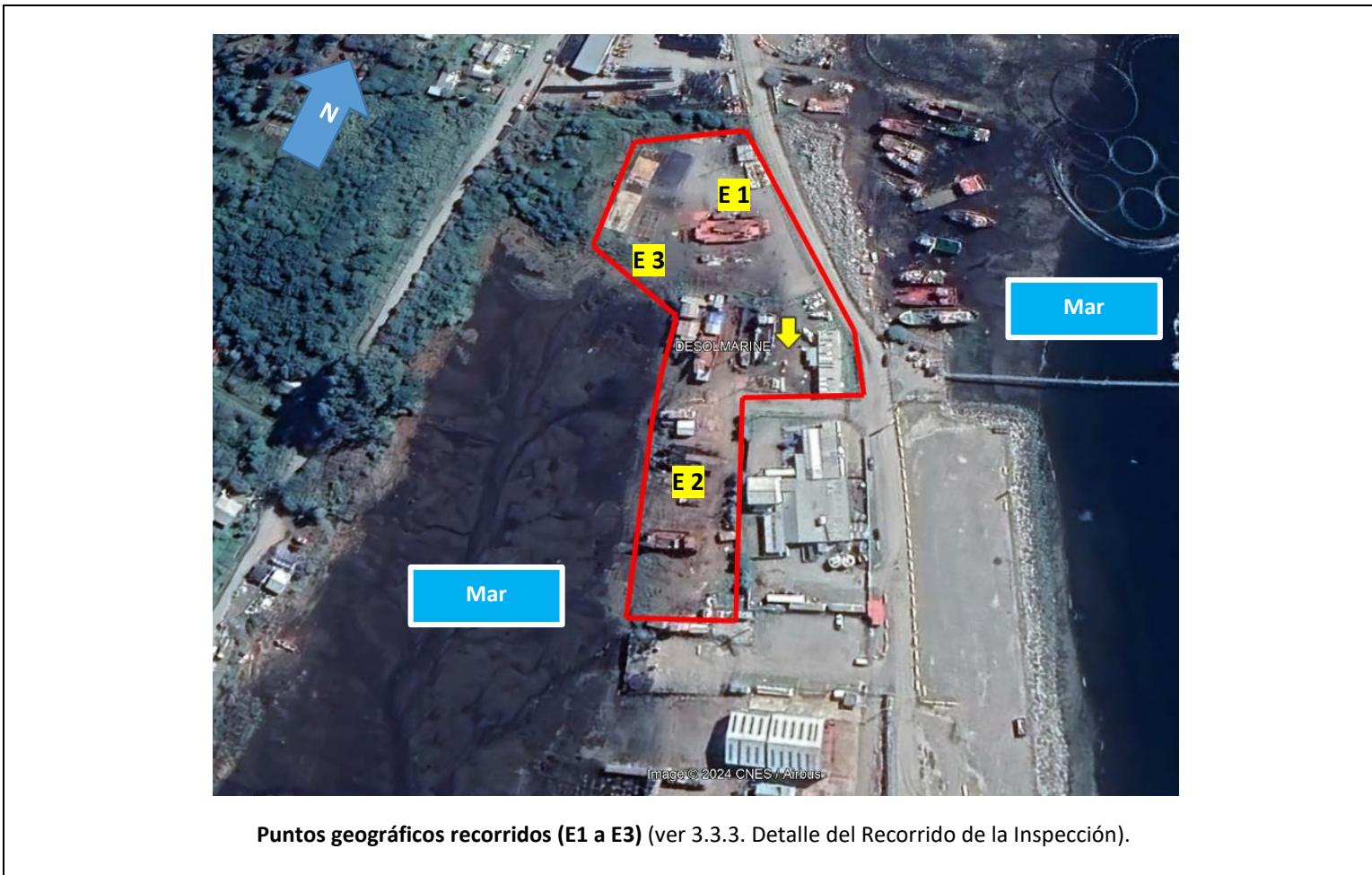
3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.

3.3.1 Ejecución de la inspección.

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: -----	



3.3.2 Figura 2. Recorrido.



3.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección.

3.3.3.1 Primer día de inspección (05-06-2024).

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Sector A (construcción/reparación).
2	Sector B (construcción/reparación).
3	Sector de playa.

4 REVISIÓN DOCUMENTAL.

4.1.1 Documentos Revisados.

ID	Nombre del documento revisado	Origen/Fuente del documento	Observaciones
1	Correo electrónico (14.06.2024), presentando adjuntos: 1. Plano NP218-100-10-01, Arreglo General. 2. Plano de Municipalidad de Puerto Montt. 3. Registro de propiedad.	Desolmarine	En respuesta a acta de inspección ambiental levantada el 05.06.2024, donde se <u>solicitan</u> antecedentes complementarios. Además la empresa solicitó ampliación de plazo en 30 días adicionales. (Anexo 2).
2	E-mail 01.07.2024, complementa con informe de emisiones.	Desolmarine	Res. Ex. SMA N° 045/2024, amplió plazo en 07 días hábiles. (Anexo 2).
3	Ord. C.P.PMO. N°12.210/92 de fecha 30.04.202, adjuntando: 1. Expediente astilleros Desolmarine Nautica. 2. Plan de contingencia derrames hidrocarburos. 3. Resolución Exenta Servicio de Evaluación Ambiental. 4. Resolución de autorización astillero Desolmarine Náutica.	Autoridad Marítima	Responde a Ord. SMA N°032 de 27.03.2024, que solicitó información. (Anexo 3).
4	Proceso de Declaración de oficio de humedales urbanos.	Ministerio del Medio Ambiente (MMA)	Registro de humedal Urbano "Chinquihue C" ² (Anexo 4)

² Disponible en: <https://sistemahumedales.mma.gob.cl/HumedalesUrbanos/DetailsPublico/106>



5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA.

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: Sectores A-B y playa
Documentación Revisada: <u>ID 1, 2, 3, y 4.</u>	
Hecho(s) constatado(s):	
Inspección SMA 05 de junio de 2024:	
<ul style="list-style-type: none">- Representante informa el astillero se ubica en terreno privado, de cerca de 1 ha, realizando faenas de construcción y reparación de naves menores, contando con los respectivos permisos de la Autoridad Marítima.- En el momento se encontraban realizando faenas de corte de metal, soldaduras y golpes con martillo, asociados a construcción de naves.- Disponen de distintos tipos de herramientas para las faenas, como galleteros, soldadoras, oxicortes, martillos y combos.- Se encuentran en construcción 5 lanchas a motor de 25 TRG (aproximadamente), y una barcaza de cerca de 48 TRG.- El año 2023, se construyeron 4 lanchas a motor de 20-25 TRG, y 3 barcazas de aproximadamente 25 TRG.- Se informa que en promedio, el astillero demora 10-14 meses en construir una embarcación.- Señala que oficialmente, el año 2023 comenzaron a funcionar como astillero, ya que anteriormente, construían lanchas pequeñas.- Astillero funciona con 4 empresas contratistas (que disponen de 17 personas), que construyen las naves en relación a planos que piden los armadores.- Horario de trabajo es de lunes a viernes, de 08:30 a 18:30, y sábados de 08:30 a 11:45.- Informa que realizan escaso granallado de embarcaciones, y cuando lo ejecutan utilizan silicato de cobre, que es comprado al momento de requerirlo.- Aguas servidas son acopiadas en fosas sépticas de cerca de 2.000 l, y son retirados por empresa Servimontt.- Señala que los residuos sólidos industriales son retirados por los propios contratistas, no contando con registros respectivos.- Finalmente, se indicó al representante que se realizaría una medición de ruidos asociados a la operación del astillero.- Cabe indicar que el astillero se ubica en una península, rodeada por aguas marítimas (por el Este y Oeste), y en sector Oeste además se encuentra habitado por un sinnúmero de viviendas.	
(Mayores detalles en Acta de Fiscalización Ambiental).	
Resultado (s) examen de Información:	
<p>A. Mediante acta de fiscalización levantada el día 05 de junio de 2024, se realizó una solicitud de información complementaria, en donde se establecía que, en un plazo de 07 días hábiles, debía presentar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Plano layout de instalaciones del astillero y concesiones marítimas respectivas.</i>- <i>Plano geográfico coordenadas UTM (Dárum WGS-84), con deslindes del predio.</i>- <i>Registro de propiedad de conservador de bienes raíces y permisos otorgados para concesión marítima.</i>	



- *Emisiones de material particulado del astillero.*
- B.** En respuesta al requerimiento de antecedentes, el día 14 del mismo mes, la empresa presentó un correo electrónico a esta Oficina Regional, adjuntando anexos respectivos, que se detallan a continuación:
- Adjuntó un plano denominado NP218-100-10-01, Arreglo General, de habilitación de las instalaciones presentes, el que es presentado ante la Autoridad Marítima (Figura 3).
En este punto, informó que el astillero se ubica dentro de una propiedad privada a su nombre, y por lo tanto, no existiendo concesiones marítimas (CC.MM.) asociadas.
 - Presentó un plano entregado por la Municipalidad de Puerto Montt, que detalla la propiedad con sus deslindes, orientación y ubicación la subdivisión predial, pudiendo concluir un área de **15.160,18 m²** (1,5 has) (Figura 4).
 - En cuanto al registro de propiedad, presentó certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt el año 2023, Fs. 1197 N° 1736, asociado a terreno en una península con superficie de **23.901 m²** (2,3 has), y correspondiente a una herencia.
Cabe indicar en este punto, que no se pudo determinar la correlación de la superficie citada en el certificado del Conservador, y el citado plano de deslindes.
- Finalmente, en atención a la solicitud de la empresa de ampliar el plazo requerido, se otorgó un plazo adicional de 07 días hábiles, según Res. Ex. SMA N° 045/2024.
- C.** En complemento a la respuesta anterior, el día 01 de julio del mismo año, y mediante correo electrónico, la empresa presentó informe de emisiones. En dicho documento concluye que las emisiones anuales de CO, SO₂, NO_x, MP₁₀ y MP_{2,5} generadas por la actividad comercial, son considerablemente inferiores al 5% del inventario diario de contaminantes, tanto para la comuna de Puerto Montt, como para la región de Los Lagos.
 - D.** Ahora bien, como fue comentado previamente, mediante Ord. N° 032, de 27 de marzo de 2024, esta Oficina Regional solicitó información del astillero a la Autoridad Marítima, específicamente, lo siguiente:
1. *Especificaciones técnicas presentadas por la empresa para su aprobación por parte de la Autoridad Marítima.*
 2. *Resolución/certificación que aprueba su funcionamiento como astillero/varadero.*
 3. *Plano del terreno de playa y fondo afecto al proyecto.*
 4. *Presentación y aprobación por parte de la Autoridad Marítima, del Estudio de Impacto Ambiental Acuático.*
 5. *Sistema de control con los que cuenta el proyecto, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2.222, Ley de Navegación, y el D.S. N° 1/1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.*
 6. *Plan de gestión de residuos sólidos del proyecto.*
 7. *Dispositivos que dispone el proyecto para disminuir eficientemente la emisión de polvo emitido por faenas de carena.*
 8. *Inspecciones realizadas o cualquier otro antecedente asociado a infracciones, multas, etc. y que puedan aportar en este análisis.*
- E.** De lo anterior, dio respuesta a esta Superintendencia, mediante Ord. C.P.PMO. N°12.210/92, de fecha 30.04.2024, lo que se detalla a continuación:
- *Expediente astillero Desolmarine.*



1. Este indica fecha de agosto de 2023, y se asocia a los requisitos establecidos en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M O-72/013, de fecha 27 de agosto de 2004, que “Establece normas sobre construcción, reparación, carenas, condiciones ambientales, normas de seguridad del trabajo, habilitación y funcionamiento de los astilleros y varaderos”³ (en adelante “Circular O-72/013”), señalando además que el objeto del astillero es la construcción y reparación de naves menores de hasta 200 toneladas de desplazamiento.

Dicho documento indica además que el astillero contara con la siguiente infraestructura e insumos:

- 14 picaderos⁴ para la puesta de las embarcaciones de eslora⁵ de hasta 30 m de longitud (Figura 4).
- Dispone de oficinas, bodegas, galpón y estacionamientos.
- Cuenta con suministro eléctrico y de agua potable.
- Cuenta con documentos asociados a medidas de prevención de riesgos laborales, y sistema de extinción de incendios.
- Informa que no contara con una CC.MM., y todas las faenas se ejecutaran en terreno privado de propiedad de Sergio Solminihac O.
- Sistema de levante e izaje de embarcaciones, mediante camión grúa.

En este último punto, es de relevancia mencionar, que si bien Desolmarine no dispone de una CC.MM. entregada por la Autoridad Marítima, el terreno privado cuenta con espacio de playa que conecta con canal interior del mar, donde puede realizar el movimiento de sus embarcaciones.

- *Plan de contingencia para control de derrame de hidrocarburos.*
- *Resolución exenta SEA N° 202110103523, de 28.12.2021.*

Este indica que el día 10 de noviembre de 2021, Desolmarine presentó una carta de pertinencia ante el SEA (ID: PERTI-2021-24601), con el objetivo de ejecutar la construcción y reparación de embarcaciones y artefactos navales menores de hasta 35 ton de desplazamiento. En respuesta, el SEA informó que según el punto II, letra A1 (Astilleros) numeral 6, de la citada Circular O-72/013, este indica “*que las instalaciones que atienden naves mayores deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme al Art. 10 letra f) del Reglamento del SEIA*”, por lo que no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales f.3. y h.2) del artículo 3 del D.S. 40/2012.

- *Resolución CP Puerto Montt Ord. N° 12.250/12/Vrs, de 23.08.2023, que autorizó al astillero a funcionar como astillero, en reparación, mantenimiento, y construcción de naves de hasta 200 toneladas de desplazamiento liviano.*

En complemento, la Autoridad Marítima informó a esta SMA, que Desolmarine cumplió con lo establecido en el Punto II, Instrucciones letra A), puntos 3 y 4, y letra B) Exigencias Ambientales, de la Circular O-72/013, por lo que procedió a otorgar resolución que aprueba el funcionamiento del astillero.

- De los 2 puntos anteriores, se informa que no existe correlación entre la infraestructura presentada por la empresa al SEA y la Autoridad Marítima, con lo constatado en fiscalización ambiental en el astillero, más bien se asocia a lo que habría tenido instalado el año 2011 (Figuras 6 y 7).
- F. Finalmente se hace mención, que mediante Ord. N° 033, de 01 de abril del mismo año (Anexo 5), esta Oficina Regional solicitó antecedentes del astillero a la Dirección de Obras Municipales (DOM), de la Municipalidad de Puerto Montt, específicamente:

³ Aprobada mediante Resolución 12600-469-VRS de 06-OCT-2004 de Ministerio de Defensa Nacional/Armada de Chile/Dirección general del territorio marítimo y de marina mercante.

⁴ Los picaderos son las bases (bloques) en la cuales descansa todo el peso de la nave, estas pueden ser de hormigón, acero, madera o una combinación de estas.

⁵ Longitud de una embarcación, desde la proa a la popa.



1. En relación al Decreto N°2.385 que "Fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales":
 - Remitir los permisos presentados por el contribuyente o aquellos requeridos por la municipalidad, en pos de verificar el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento, según las normas de zonificación del citado PRC.
 - Documento que aprueba la patente respectiva.
2. En cuanto al Decreto N°47 que "Fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones":
 - Adjuntar las condiciones de funcionamiento validados por parte de DOM.
 - Documento emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, que haya calificado la actividad productiva, como inofensiva y/o molesta.
 - Posibles exigencias a la instalación, como proveer dispositivos o elementos que eviten ruidos, vapores, salpicaduras y similares, a las propiedades vecinas y separaciones o distanciamientos a deslindes, mayores que los previstos en la Ordenanza.
3. Inspecciones realizadas o infracciones, multas, etc., o cualquier otro antecedente asociado y que puedan aportar en este análisis.

De lo anterior, a la fecha **no se obtuvo respuesta de dicho organismo.**

- G. En relación a la ubicación del proyecto denunciado, es importante hacer mención que este se ubica al interior del radio urbano de Puerto Montt, y por lo tanto, le rige el Plan Regulador Comunal (PRC) de dicha comuna, vigente desde el año 2009.

A mayor abundamiento, a unos 150 m de distancia, se ubica un indeterminado número de viviendas, y por lo tanto familias, potencialmente afectadas por los diferentes impactos ambientales del astillero, dado que este no cuenta con infraestructura que impida o minimice, por ejemplo, la emisión de ruidos o atmosféricas (Figura 8).

- H. Finalmente, en cuanto a su emplazamiento y su relación con áreas colocadas bajo protección oficial para los efectos del SEIA, este se ubica a cerca de 1,2 km del humedal urbano más cercano (Figura 9).

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

En el presente apartado de análisis, se describen las Tipologías eventualmente aplicables a la operación del pozo.

I. Artículo 8º Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("LGBMA"):

"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley (...)".

II. Por su parte, la letra g) del Artículo 2 del D.S. MMA N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("R-SEIA"), establece que se entenderá por **Modificación de proyecto o actividad:**

"Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:



g.1. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifiquen sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

III. Tipología f).

1. Según establece el Art. 10 de la LGBMA, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

f) *Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos.*

2. Por su parte, la letra f) del Artículo 3 del R-SEIA, establece que deben someterse al “SEIA”, los siguientes proyectos y actividades:

f.3) *Se entenderá por astilleros aquellos sitios o lugares con instalaciones apropiadas y características, donde se construyen o reparan naves o embarcaciones, excluyéndose los varaderos, hangares o diques flotantes.*

En este punto, se observa que un astillero debe reunir al menos las 3 características: un sitio e instalaciones apropiadas y características, con el objeto de construir o reparar naves.

En este sentido, la LGBMA y el R-SEIA no hacen alusión o distinción que las naves o embarcaciones, deban ser mayores o menores, pero claramente deja fuera de evaluación, los proyectos como varaderos, hangares o diques flotantes, los que a juicio del legislador, no serían susceptibles de causar impacto ambiental.

Ahora bien, es importante hacer alusión además a la normativa sectorial, en específico a la citada Circular O-72/013, que en el Punto II, A1 – de Los Astilleros-, numero 6 informa: “*Se debe tener presente que las instalaciones que atienden naves mayores deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme al Art. 10 letra f) del Reglamento del SEIA*”.



En complemento al párrafo anterior, la Ley N°21.408 que modificó diversos cuerpos legales, entre ellos el Decreto de Ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, establece que las “naves mayores” son aquellas cuyo arqueo bruto es de 100 o más, y las “naves menores” son todas aquellas cuyo arqueo bruto es menor a 100.

Así las cosas, se observa que la Circular O-72/013 no constituiría un criterio para determinar el sometimiento al SEIA, toda vez que se contrapone a lo definido en la norma específica y de rango superior, como es la LGBMA y el R-SEIA.

Ahora bien, retomando el proyecto en comento, se debe tener en consideración que el propio Desolmarine mediante solicitud de habilitación del astillero, manifestó a la Autoridad Marítima, la construcción y reparación de naves de hasta 200 toneladas de desplazamiento, y que además fue constatado en inspección de esta Superintendencia, evidenciando la construcción de 5 embarcaciones de 25 TRG, y una barcaza de cerca de 48 TRG, siendo incluso reforzado por la empresa, quien indicó que desde el año 2023, funcionaba como astillero.

3. De lo antecedentes analizados y complementados en la inspección ambiental, se tiene que el proyecto dispone de un sitio de 1 ha, donde se observó un área de trabajo con la construcción de 5 embarcaciones de 25 TRG, y una barcaza de cerca de 48 TRG, con instalaciones propias (bodegas y oficinas), materiales e insumos (como galleteros, soldadoras, oxicortes, compresores, martillos y combos), así como personal con horario de trabajo establecido, y cuyo objetivo es la construcción y reparación de naves.

Por lo anterior, se puede inferir que **existen indicios para configurar la causal de ingreso estipulada en la letra f) del artículo 10 de la Ley 19.300, y artículo 3º letra f.3) del RSEIA** (énfasis agregado).

IV. Tipología h).

1. Según establece el Art. 10 de la LGBMA los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:
h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.
2. Por su parte, la letra h) del Artículo 3 del R-SEIA, establece que deben someterse al “SEIA”, los siguientes proyectos y actividades:
h.2) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).
3. Para efectos de constatar la existencia de zona zonas declaradas latentes o saturadas se revisó la información relativa a los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental (“PPDA”), disponible en el link <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Instrumento/Tipo/4>.

De lo anterior, en la Región de Los Lagos, actualmente se encuentra sólo vigente el “Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno” (“PDA Osorno”), amparado por el D.S. MMA N° 47/2015. Sin embargo, actualmente se encuentra vigente la Res. Ex. N° 148/2021 del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio a la elaboración del plan de descontaminación atmosférica para la comuna de San Pablo, y para la Macrozona centro-norte, Región de Los Lagos,



en la cual se define que se aplicará dentro de los límites geográficos correspondientes a las zonas saturadas⁶, la que incluye una porción de la comuna de Puerto Montt. Lo anterior, debido a la Declaratoria de Zona Saturada, de esta misma área.

4. Conforme a los antecedentes revisados, es posible establecer que el proyecto está inserto en el radio urbano de Puerto Montt, y según la información entregada por Desolmarine, no se espera la generación emisiones diarias de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona. En cuanto al área total del astillero, esta conlleva **10.047 m² (1,0 Ha)**.
5. Así las cosas, existen indicios que **NO configuran la causal de ingreso estipulada en la letra h) del artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3º letra h.2) del RSEIA.** (énfasis agregados).

V. Tipologías p y s).

1. En base a lo establecido en el Art. 10 de la LGBMA, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:
 - p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*
 - s) *Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.*
2. Cabe hacer mención que el proyecto en discusión, **no configura con causal de ingreso de dichas Tipologías**, toda vez que el único objeto de protección próximo, a saber, humedal urbano "Chinquihue C"⁷, se encuentra cerca de 1,2 km de distancia (en línea recta), de su perímetro más cercano.

⁶ Fijadas en el artículo único del D.S. MMA N° 24/2020, que "Declara zona saturada por material particulado MP_{2,5} como concentración de 24 horas, a la comuna de San Pablo, de la Región de Los Lagos y a la macrozona centro-norte de la Región de Los Lagos".

⁷ En proceso de declaración de "humedal urbano" mediante RE N° 204/2021 MMA, para una superficie de 2,37 HÁ, dentro del límite urbano de Puerto Montt.



Registros

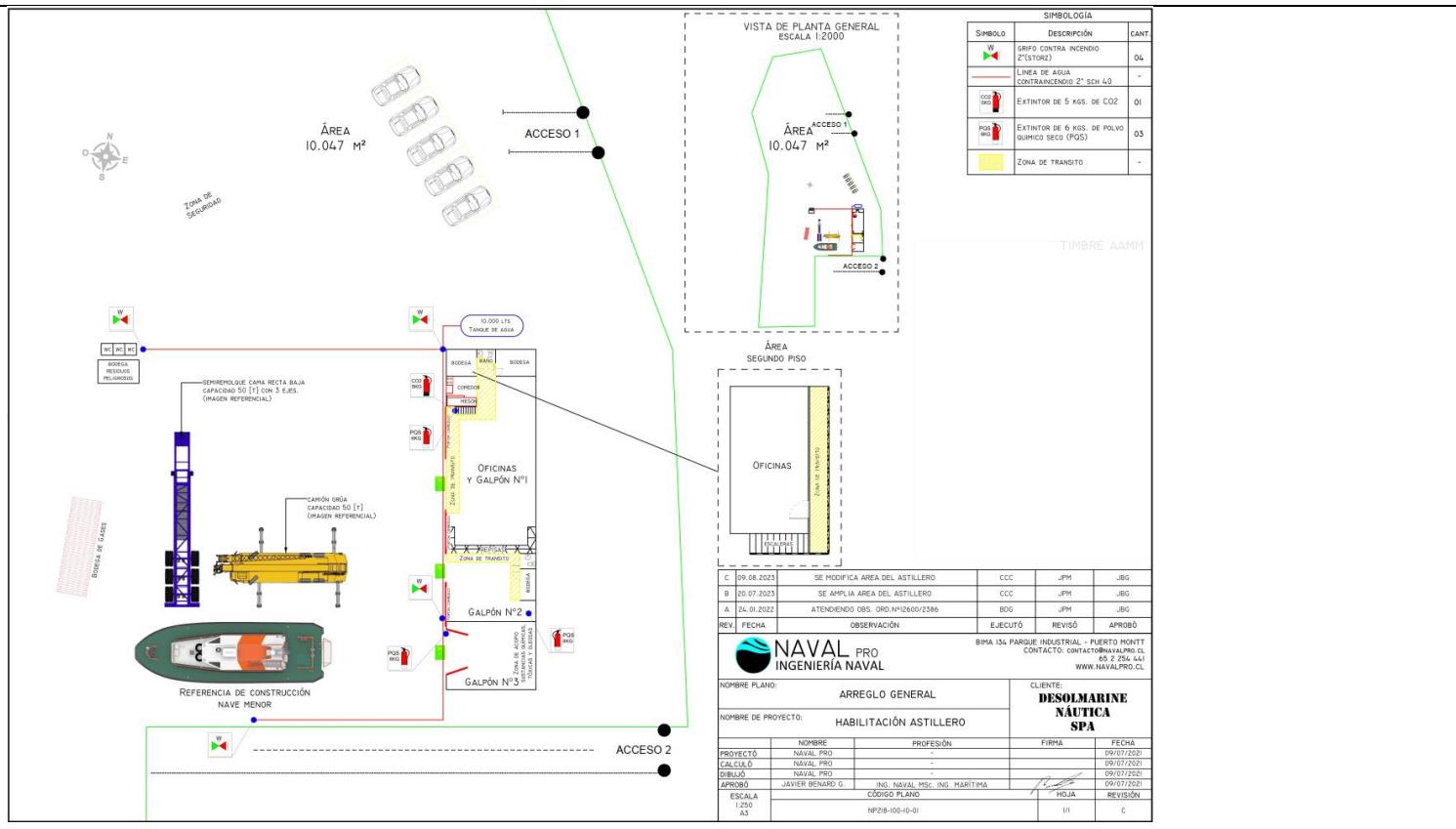


Figura 3.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Plano arreglo general de habilitación del astillero, que detalla el área del predio, y las instalaciones (Fuente: Anexo 1, E-mail 14.06.2024, de Desolmarine).



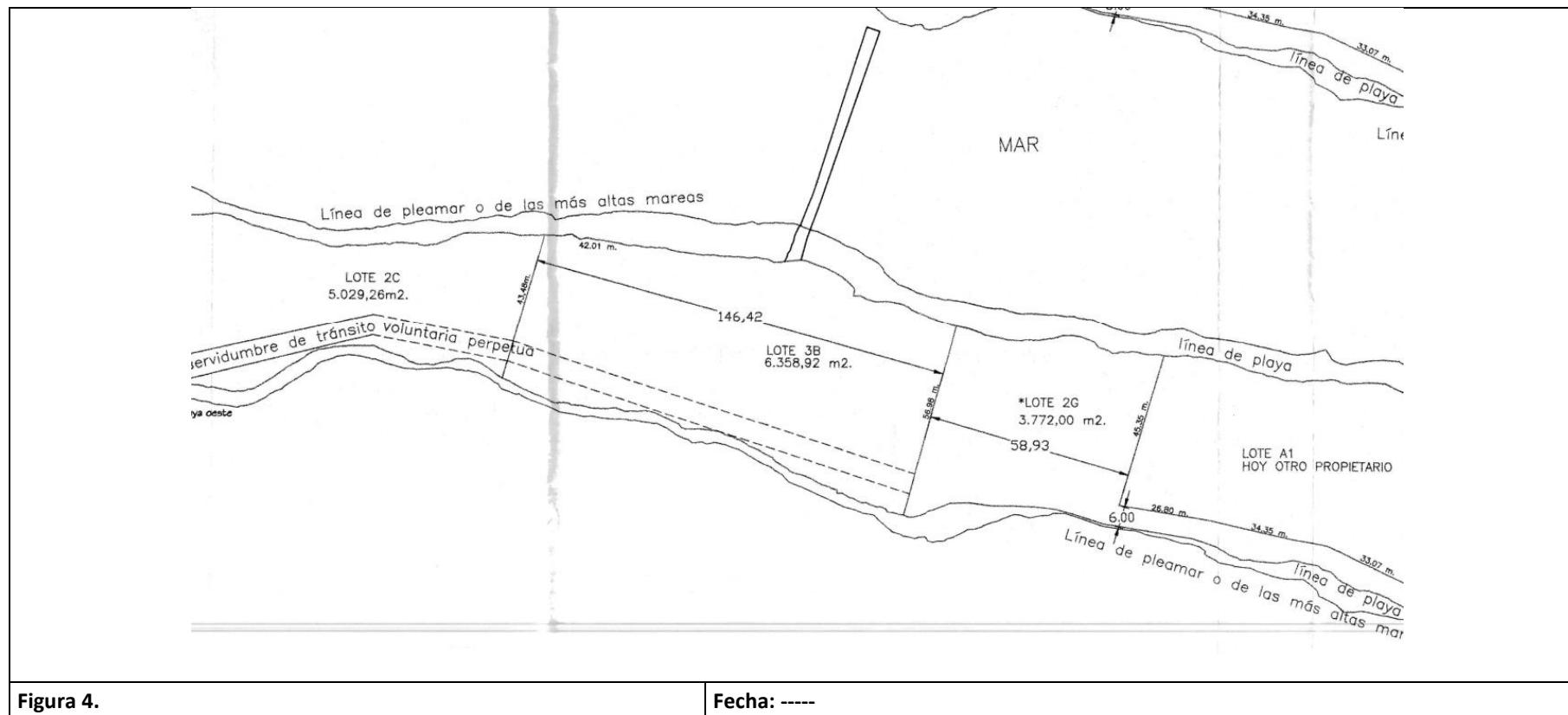


Figura 4.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Extracto de plano entregado por la Municipalidad de Puerto Montt a la empresa, que detalla la propiedad (Lotes 2C; 3B, y 2G) con sus deslindes, orientación y ubicación la subdivisión predial (Fuente: Anexo 2, E-mail 14.06.2024, de Desolmarine).



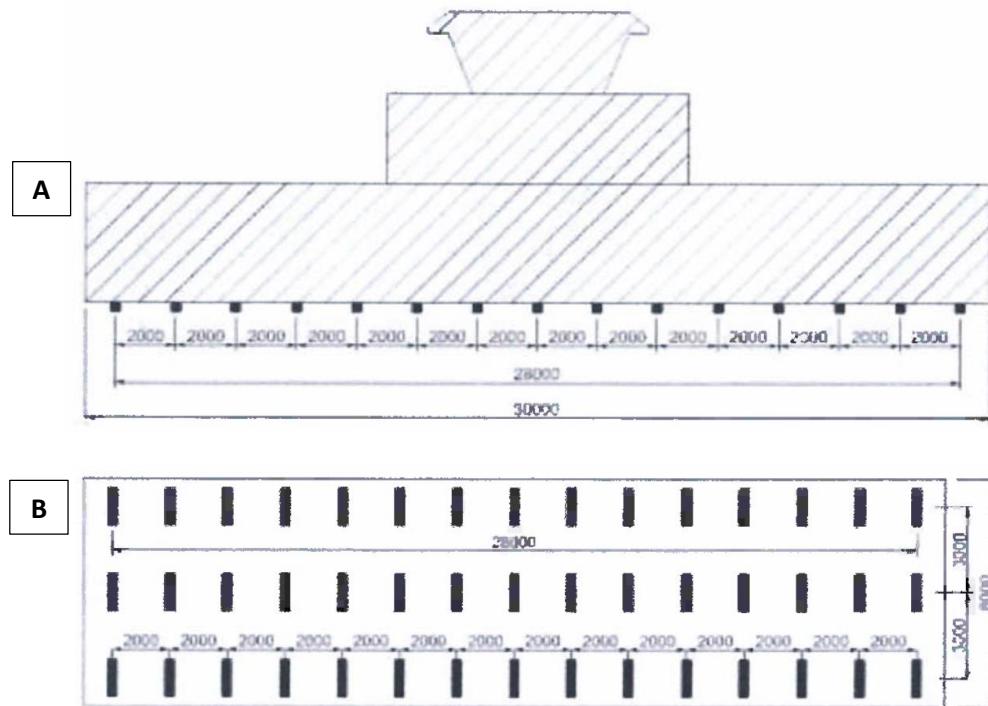


Figura 5.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: A). Vista longitudinal de picaderos proyectados para el astillero B). Vista en planta de los picaderos. (Fuente: Ilustración 2 y 3, Anexo 1, Ord. C.P.PMO. N°12.210/92).



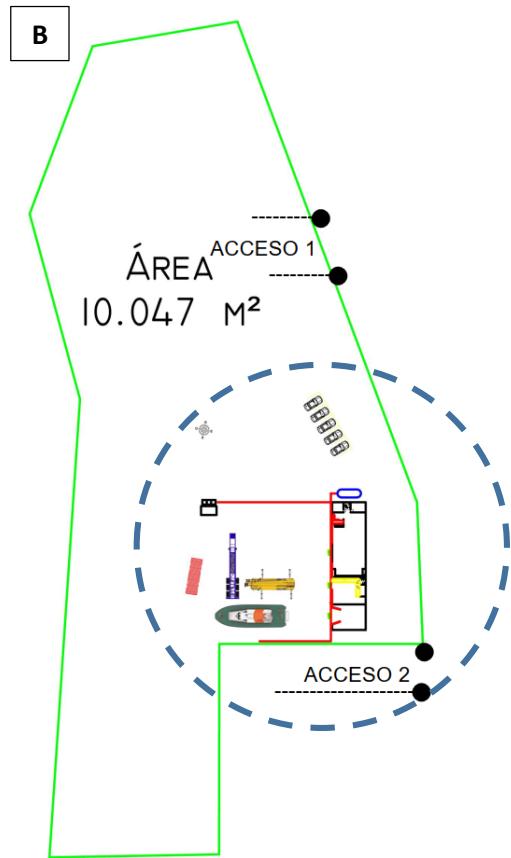
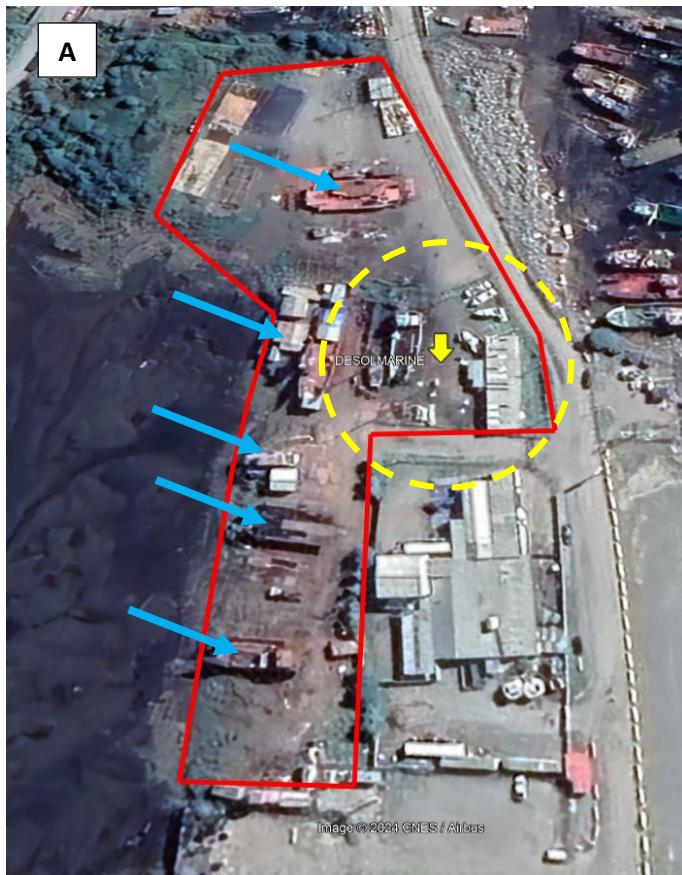


Figura 6.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: A). Imagen satelital de polígono (rojo) del astillero, detallando algunas de las zonas con trabajos o infraestructura **B).** Extracto de plano (ver Figura 3), que muestra una sección del área total para los trabajos, que presentó Desolmarine a la Autoridad Marítima y al SEA (Fuente: Elaboración propia en base Google Earth Pro).





Figura 7.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Secuencia de imágenes satelitales mostrando el polígono del astillero, la cobertura vegetacional y modificación del suelo, el año 2011 (A), y 2024 (B) (Fuente: Elaboración propia en base Google Earth Pro).





Figura 8.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Distancia entre el astillero y viviendas más cercanas (unos 150 m) (Fuente: Elaboración propia en base Google Earth Pro).



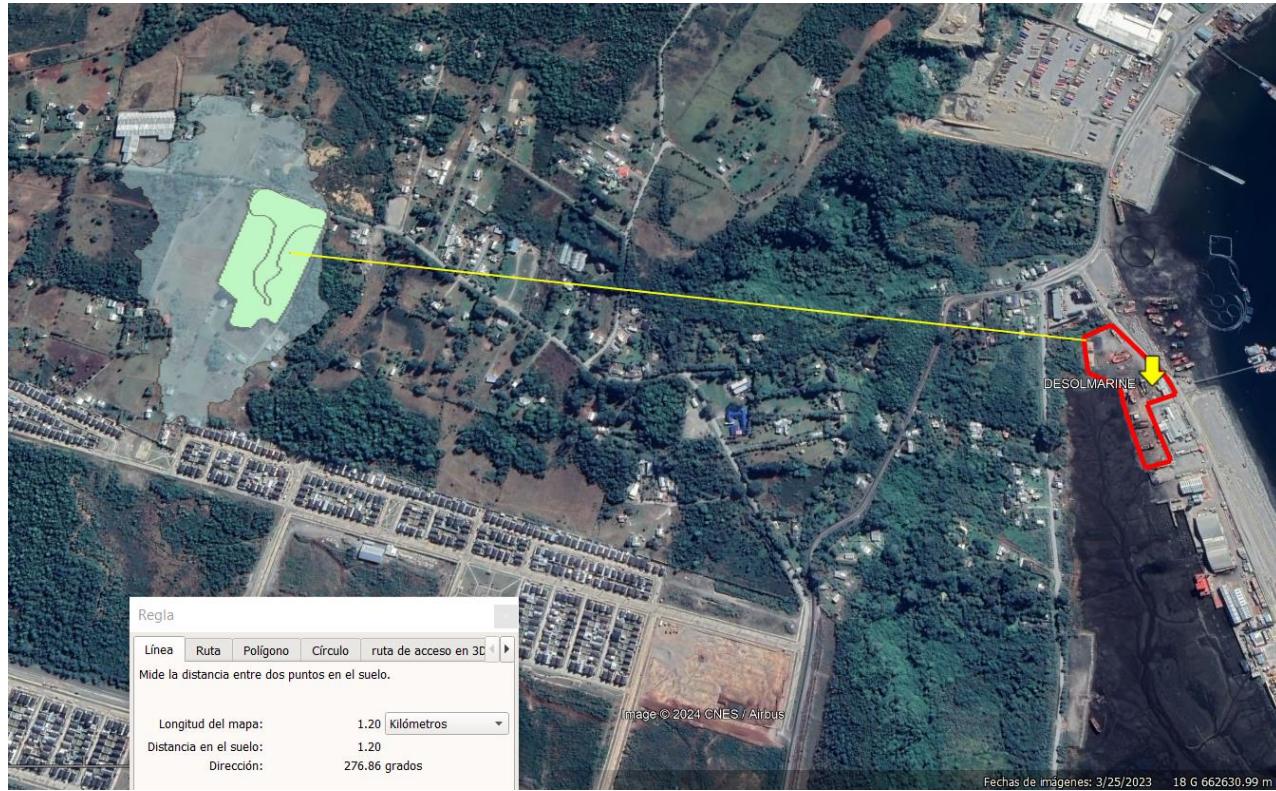


Figura 9.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Distancia entre astillero y humedal Chinquihue C, cercana a los 1,2 km (Fuente: Elaboración propia en base Google Earth Pro y Figura 3).



 <p>SMA Of. Los Lagos Desolmarine 05.06.2024 10:46 18G 663253 5401259 FXG4+4X, Chonque, Puerto Montt</p>	 <p>SMA Of. Los Lagos Desolmarine 05.06.2024 11:07 18G 663279 5401089 FXG4+4X, Chonque, Puerto Montt</p>
<p>Fotografía 1. Fecha: 05.06.2024</p> <p>Descripción del medio de prueba. Embarcación en proceso de construcción en el astillero.</p>	<p>Fotografía 2. Fecha: 05.06.2024</p> <p>Descripción del medio de prueba: Casco de embarcación en proceso de construcción en el astillero.</p>





Fotografía 3.

Fecha: 05.06.2024

Descripción del medio de prueba. A). Vista hacia el astillero, observando su ubicación cercana a la playa y distintas embarcaciones en proceso de construcción. B). Vista de canal interior colindante al astillero, y que permite realizar el movimiento de sus embarcaciones.





Fotografía 4.

Fecha: 05.06.2024

Descripción del medio de prueba. Pareja de cisnes de cuello negro y otras aves, en canal interior, frente de astillero.



6 CONCLUSIONES.

La actividad de fiscalización ambiental y posterior examen de información, consideró la revisión de los antecedentes entregados por la empresa y la Autoridad Marítima, pudiendo concluir que existen indicios que configuran la causal de ingreso al SEIA por la Tipología f) del artículo 10 de la Ley 19.300, y artículo 3º letra f.3) del RSEIA, esto dado que:

El proyecto dispone de un sitio de 1 ha, donde se observó un área de trabajo con la construcción de 5 embarcaciones de 25 TRG, y una barcaza de cerca de 48 TRG, con instalaciones propias (bodegas y oficinas), materiales e insumos (como galleteros, soldadoras, oxicortes, compresores, martillos y combos), así como personal con horario de trabajo establecido, configurando por ello un astillero cuyo objetivo es la construcción y reparación de naves.

Finalmente, se debe tener en consideración que desde el año 2011, se han modificado sustancialmente las condiciones ambientales del entorno, por lo que la herramienta del SEIA, permitiría definir los factores generadores de impacto, y con ello implementar las obras o medidas necesarias para la etapa de operación/abandono, y con esto mitigar o minimizar los efectos ambientales.

7 ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta inspección ambiental
2	Respuesta Desolmarine
3	Respuesta Autoridad Marítima
4	Proceso de reconocimiento de humedal Chinquihue C
5	Ord. SMA N° 033/2024 a DOM

